

C.E. Nº 204752

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **24 SEP 2012**

VISTO: la realización del II Congreso Unitario de Pueblos Afroecuatorianos, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador entre los días 6 al 9 de setiembre de 2012;-----

CONSIDERANDO: I) que dada la importancia de los temas a tratar, se entiende pertinente la concurrencia del señor Embajador Itinerante, Romero Rodríguez al Congreso de referencia;-----

II) que por razones de itinerario de vuelos, el señor Embajador Itinerante Romero Rodríguez, partirá el día 5 de setiembre de 2012 a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, donde permanecerá hasta el día 10 de setiembre de 2012, partiendo ese día a fin de emprender el regreso a Uruguay, arribando a la República el día 10 de setiembre de 2012;-----

III) que el Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador, se hará cargo del costo del alojamiento y la alimentación del señor Embajador Itinerante Romero Rodríguez por los días 6 a 9 de setiembre de 2012;-----

IV) que el viático diario establecido en la Escala Básica de Viáticos de Naciones Unidas a otorgar en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, es de U\$S 192,00 (dólares americanos ciento noventa y dos);-----

V) que en atención a lo expuesto corresponde que el viático diario sea abatido en un 90 por ciento, en el marco de la política de restricciones del gasto público y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 56/2002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 19,00 (dólares americanos diecinueve);-----

VI) que al no pernoctar el Embajador Romero Rodríguez el día 10 de setiembre de 2012 en la ciudad de Guayaquil, corresponde que el viático diario sea abatido en un sesenta por ciento en el marco de la política de restricción del gasto público y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 56/2002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 77,00 (dólares americanos setenta y siete);-----

VII) lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 148/92 de 3 de abril de 1992;-----

ATENCIÓN: a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley Nro. 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto No. 401/991 de 5 de agosto de 1991; Decreto No. 148/92 de 3 de abril de 1992 y Decreto N° 56/02 de 19 de febrero de 2002;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

1°- Designase en Misión Oficial al señor Embajador Itinerante Romero Rodríguez, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a fin de participar del II Congreso Unitario de Pueblos Afroecuatorianos, entre los días 5 y 10 de setiembre de 2012.-----

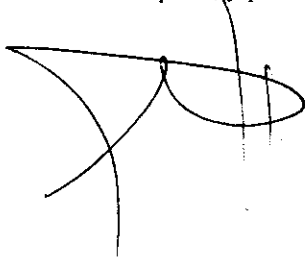
2°- El viático diario correspondiente al Embajador Romero Rodríguez por 5 (cinco) días, del 5 al 9 de setiembre de 2012 en la ciudad Guayaquil, República del Ecuador, por un importe de U\$S 19,00 (dólares americanos diecinueve), y por 1 (un) día, el 10 de setiembre de 2012 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, por un importe de U\$S 77,00 (dólares americanos setenta y siete), se abonará de acuerdo a la Escala Básica de Viáticos, según el Decreto N° 401/91 del 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada Escala en el período de la Misión, atendándose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

3°- El precio del pasaje correspondiente al señor Embajador Romero Rodríguez por el trayecto Montevideo – Guayaquil – Montevideo por un importe de U\$S 1629,00 (dólares americanos mil seiscientos veintinueve) se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 232, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

4° - Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

5° - Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

6° - Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República